Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de Noviembre de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Federal n° 1 de San Nicolás, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Civil y Comercial n° 4 del Departamento Judicial de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

S u p r e m a  C o r t e:

–I–

El Juzgado en lo Civil y Comercial n° 4 y el Juzgado Federal n° 1, ambos de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, discrepan respecto de su competencia para intervenir en esta demanda por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de un contrato de transporte aéreo (fs. 141/142, 153/154 y 155 del expediente digital).

La jueza local acogió la excepción de incompetencia deducida por AVIANCA y declinó conocer basada en que el planteo encuadra en el concepto de comercio aéreo, toda vez que se cuestiona la diferencia tarifaria aplicada a los tickets aéreos abiertos al tiempo de la confirmación de la fecha del vuelo, cuestión conectada con la explotación de aeronaves y reglada por la legislación aeronáutica (arts. 42, inc. "b", y 55, inc. "b", ley 13.998; 198, ley 17.285, y 116, CN). Lo anterior es así, adujo, con independencia de la alegación por el actor de la ley 24.240 (fs. 81 vta., ap. IV, y 141/142).

A su turno, el juez federal se opuso a la radicación fundado en que la demanda no se vincula con las normas federales que regulan la actividad aeronáutica, sino con extremos contractuales de carácter mercantil referidos a la comercialización de pasajes por una sociedad organizada bajo la forma de empresa (fs. 153/154).

Ratificada la declinatoria por la jueza local (v. fs. 155), se ha suscitado un conflicto negativo de competencia que atañe dirimir a ese Tribunal, de conformidad con el artículo 24, inciso 7, del decreto-ley 1285/58, texto según ley 21.708.

–II–

Para resolver las cuestiones de competencia ha de estarse, en primer término, a los hechos relatados en la demanda, y después, en la medida en que se adecue a ellos, al derecho que se invoca como fundamento de la pretensión;

así como indagar en su origen y naturaleza y en la relación jurídica existente entre las partes (Fallos: 344:3469, "Torres López"; y 344:3543, "G., M. B."; entre muchos otros).

En la causa, el actor refiere que contrató con la demandada un trayecto aéreo de ida y vuelta –para cinco personas– a la ciudad de Barcelona (España), y que, tras haberse visto en la necesidad de cancelar el viaje antes de la partida, la empresa le ofreció la posibilidad de dejar los pasajes abiertos a cambio de una penalidad y de abonar, eventualmente, una diferencia tarifaria, opción que aceptó. No obstante, al intentar reprogramar los vuelos, los cargos resultaron más elevados que los informados previamente ya que la empresa, en lugar de hacer los cálculos sobre los valores publicados, utilizó un sistema de precios –"oculto"– que aplica para estas situaciones. En virtud de ello, reclama la reparación de los daños y perjuicios derivados del comportamiento abusivo e ilegal de la Línea Aérea (v. fs. 48/73).

En ese marco, y puesto que, como bien lo indican los Señores fiscales, la cuestión disputada se vincula con el comercio aéreo (fs. 140 y 151/152), corresponde estar a los dictámenes de esta Procuración General a los que remitió la Corte en autos S.C. Comp. 973, L. XLIV, "Civelli, Silvia c/ Iberia Línea Aérea de España s/ daños y perjuicios", del 05/05/09; y CSJ 3953/2015/CSI, "Zulaica, Alberto c/ Air Europa Líneas Aéreas SA y otro/a s/ cumplimiento de contrato", del 29/12/15 (más recientemente, FTU 14792/2019/CS1, "González, Aníbal Gabriel c/ Casopeia Viajes y Turismo y otro s/ Ley de Defensa del Consumidor", del 22/12/2020; entre otros).

Con ajuste a ello, atañe al fuero federal el juzgamiento de los asuntos relacionados principalmente con el servicio de transporte aéreo comercial, entendido como la serie de actos destinados al traslado en aeronave de personas o de cosas, de un aeródromo a otro y sujetas a los preceptos del Código Aeronáutico, su reglamentación y las disposiciones operativas de la autoridad aeronáutica (cfse.

Fallos: 329:2819, "Triaca", y CSJ 55/2019/CS1, "Mac Gaul, Marcia c/ LAN Airlines SA s/ acciones Ley de Defensa del Consumidor", decisión del 11/07/19, entre varios otros).

–III–

Por lo expuesto, considero que la causa deberá continuar con su trámite ante el Juzgado Federal n° 1 de San Nicolás, al que habrá de remitirse, a sus efectos.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2021.

ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto

Firmado digitalmente por ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CUIL 20165543387, c=AR, cn=ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2021.12.28 08:27:37 -03'00'